

ACUERDO MINISTERIAL No. 0177

Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como ...” planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que*

requiera su gestión”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(...) El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 341, *ibídem*, determina que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2015 establece en su artículo 5 como misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*

Que, El artículo 9 del referido Estatuto, indica que entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra:

“1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: *“Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad”.*

Atribuciones y Responsabilidades:

“e. Promover políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de aseguramiento no contributivo y contingencias para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad con enfoque familiar en el ámbito de competencia de la Institución”.

Que, el Estatuto Orgánico Ibídem, determina :

Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-

Misión: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 del 06 de agosto de 2009 se delegó al Programa de Protección Social la administración e los siguientes subprogramas: a) Bono de Desarrollo Humano, b) Pensión para Adultos Mayores, c) Pensión para Personas con

Discapacidad, d) Crédito productivo solidario, e) Red de Protección Solidaria. f) Programa de Protección Social ante la Emergencia, y g) Otros que el Ministerio de inclusión Económica y Social, delegue para su ejecución; y, en su artículo 7, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social, a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No 838 del 26 de noviembre de 2012 se integró al MIES el INFFA y el Programa de Protección Social y se dispuso que todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos por el INFFA del Programa de Inclusión Social, pasarán a formar parte del patrimonio del MIES;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 03 2014 de 27 de marzo de 2014 el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social dispuso que se fije el índice de bienestar de Registro Social para núcleos familiares en pobreza en 34.67905 puntos y el de extrema pobreza en 24.08766 puntos de la base de datos del Registro Social. tales índices serán empleados para identificación, selección. Focalización y priorización de beneficiarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos determine bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 066, de 24 de enero de 2019, el MIES expidió la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Informe Técnico de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, se recomendó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la viabilidad para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.



Acuerda:

Artículo 1.- Créase la modalidad de Crédito de Desarrollo Humano – Casa Para Todos dirigida a las personas adjudicadas en los Programas de Vivienda, administrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de aportar a la inclusión económica de las personas que son parte de este programa.

Artículo 2.- Podrán acceder a esta modalidad de CDH, aquellas personas que consten en las bases de datos que entregue mensualmente el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al MIES, y que cumplan con las siguientes condiciones: a) Contar con Registro Social vigente; b) Haber sido excluidos o se excluyan de la Base de Usuarios Habilitados de Bonos y Pensiones administradas por el MIES, a partir de la implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de noviembre del 2018, emitido por la Secretaría Nacional de y Planificación y Desarrollo SENPLADES; c) No cuenten con Seguridad Social contributiva; y d) Que no sean servidores públicos.

Artículo 3.- Esta modalidad de CDH, otorgará créditos de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$300,00), por un plazo de seis meses, pudiendo ser renovado por una sola ocasión.

Artículo 4.- El acompañamiento técnico de esta modalidad de CDH, se sujetará a la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad, expedida por el MIES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, realizar los trámites respectivos, para que se efectúen los ajustes normativos y operativos necesarios, para la implementación de esta modalidad de CDH.

Segunda: Para la gestión de pago de esta modalidad de CDH, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, remitirá mensualmente a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones los informes que señalen aquellos usuarios de



los cuales se debe realizar la amortización de las cuotas respectivas a BanEcuador.

Tercera: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social y a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 MAR. 2019**


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL